



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN N° SCDGN N° 13/22

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. Gustavo Rodolfo VILLAVERDE y Linda Syndy de los Ángeles RODRIGUEZ, en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico”, para actuar en las dependencias de este MPD con sede en las ciudades de Posadas (TJ Nro. 192), Oberá (TJ Nro. 193), Eldorado (TJ Nro. 194) y Puerto Iguazú (TJ Nro. 195), todas ellas de la provincia de Misiones*, en los términos del Art. 18 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa*” (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

**CONSIDERANDO:**

**Presentación efectuada por el Dr. Gustavo Rodolfo VILLAVERDE:**

Impugnó la valoración que hiciera el Tribunal respecto de su examen en el marco de la consigna N° 1, entendiendo que aquella resultaba arbitraria, “*toda vez que no ha realizado una correcta y completa valoración de los planteos que realicé en torno al caso designado; siendo la devolución que se me realizara vaga y concisa*”.

Con relación a los planteos de nulidades consideró que a diferencia de lo que entendió este Tribunal Examinador, los mismos “*fueron debidamente fundamentados, con citas jurisprudencial y doctrinaria para el caso del planteo de nulidad del procedimiento*”, habiendo solicitado el sobreseimiento de su asistida, extremo que “*tampoco ha valorado*”.

También reeditó aquí parte del contenido de su examen en torno a las garantías “*que hacen al cuidado y protección de las víctimas de trata de personas*”; como también con relación al “*pedido de excarcelación y prisión domiciliaria en subsidio*”, tópicos que entendía, el Tribunal no había considerado.

Solicitó que se le asigne un puntaje mayor.

**Tratamiento de la presentación realizada por el Dr. Gustavo Rodolfo VILLAVERDE:**

Comenzará el Tribunal por señalar que el dictamen atacado resulta una síntesis de los extremos vertidos en el examen, con indicación de aquellas cuestiones que por su acierto, yerro u omisión merecen una especial mención, mas de ningún modo puede tratarse de una enumeración taxativa de todas las cuestiones ventiladas en cada caso.

En ese sentido, las críticas ensayadas por el postulante, no superan el límite de la disconformidad, en tanto no se advierte de su lectura el vicio esgrimido. Repárese aquí en el hecho de que en el examen del postulante, la nulidad del procedimiento resultaría basada en el accionar del personal preventor y la correspondiente a la

resolución de mérito es fundada en el Art. 123, en ambos casos sin mayores precisiones. Para este Tribunal, en tales extremos radica precisamente los “escaso fundamentos” que se le enrostraran, en el dictamen.

En cuanto al pedido de excarcelación y de prisión domiciliaria en subsidio, los mismos fueron valorados en la medida de su entidad.

No se hará lugar a la queja.

**Presentación efectuada por la Dra. Linda Syndy de los Ángeles RODRIGUEZ:**

Impugnó el dictamen de evaluación por considerar que el mismo no había tenido en cuenta “*algunos aportes que realicé en la solución del mismo*”.

Así procedió a enumerar distintos elementos contenidos en su examen, tales como sobreseimiento por tratarse de víctima de trata de personas; aplicación subsidiaria del art. 210 del CPPF, ello con fundamentos en cuestiones de género; y la solicitud de intervención del Ministerio Público Pupilar.

También destacó que había realizado un “*valioso desarrollo en relación a las garantías constitucionales que guardan estrecha vinculación con el caso planteado donde se refleja la violación de los mismos y con mi planteamiento a la nulidad de la detención*”.

Por otra parte y respecto del caso no penal, entendió que pese a la crítica que se le dirigiera en relación con la escasa fundamentación, señaló que “*he realizado una fundamentación normativa sustentada en la Constitución Nacional, Ley Nacional de Amparo y Tratados Internacionales*”... “*Para evitar el desgaste del Tribunal sólo mencioné los artículos en el examen al igual que la jurisprudencia citando únicamente, de los cuales la expresión del Tribunal sobre estos en la corrección de mi examen no se condice con lo que realicé, por ello pido que se revalorice este aspecto*”.

Solicitó la reconsideración de la puntuación otorgada.

**Tratamiento de la presentación realizada por la Dra. Linda Syndy de los Ángeles RODRIGUEZ:**

Adelanta el Tribunal que no se hará lugar a la queja intentada, en tanto la misma trasunta la mera discrepancia con la calificación obtenida.

Al respecto es del caso señalar que las falencias apuntadas en el dictamen no han sido desvirtuadas, más allá del esfuerzo de la postulante por dotar a su examen de una entidad que no se observa.

En tal sentido es dable señalar que tratándose de un examen técnico era esperable que las cuestiones que fueran ventiladas respondieran a la actividad profesional a ser desarrollada, en tanto, si bien no era requisito formular las presentaciones



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

judiciales, ello no implicaba ni siquiera mencionar el tipo de remedio que se utilizaría en cada supuesto. De igual modo, la sola enumeración de la normativa sin más precisiones, no puede ser entendida de otro modo más que como “fundamento escaso”.

Como se apuntara en el dictamen atacado, además en el caso no penal, la cuestión federal resultaba importante que estuviera, cuanto menos, mínimamente desarrollada, extremo que tampoco se efectuó en el examen.

No se hará lugar a la queja.

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a las impugnaciones presentadas por los Dres. Gustavo Rodolfo VILLAVERDE y Linda Syndy de los Ángeles RODRIGUEZ.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

FDO: Hernán José SANTO ORIHUELA Presidente - Inés ALDANONDO - María Candelaria MIGOYA - Ante mí, Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)

USO OFICIAL